

1. Organización y Operaciones

La compañía RRPGOLDEN INTEGRAL IMPORTADORA S.A. se constituyó mediante escritura pública con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el 25 de agosto del 2008 ante el Notario Quinto del cantón Quito e inscrita el diecisiete de septiembre de dos mil ocho en el Registro Mercantil del mismo cantón. El objeto social incluye todas aquellas actividades relacionadas con:

a) La importación, exportación y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, materia prima e insumos médicos entre otros, así como el asesoramiento sobre tipo de operaciones de importación y exportación.

b) La transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, importación y exportación de cualquier producto y en especial los farmacéuticos y medicamentos para uso humano, materiales auxiliares de uso quirúrgicos, etc.

c) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas.

2. Resumen de políticas contables significativas

2.1 Bases de preparación de los estados financieros

La Compañía RRPGOLDEN INTEGRAL IMPORTADORA S.A. ha preparado los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB) y según requerimientos de la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Las cifras presentadas en los estados financieros están expresadas en dólares estadounidenses.

La preparación de estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera involucra la elaboración de estimaciones contables que inciden en la valuación de ciertos pasivos contingentes. Debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración.

2.2 Negocio en marcha

Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable, empresa en marcha, a menos que se indique todo lo contrario

RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A, es una sociedad con antecedentes de empresa en marcha, por el movimiento económico de sus operaciones y por el tiempo que dispone para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.

2.3 Nuevas Normas e Interpretaciones aún no adoptadas

A continuación se enumeran las Normas Internacionales de Información Financiera y enmiendas emitidas, pero con vigencia posterior al ejercicio económico que comienzan al 1 de enero de 2017. En este sentido, la compañía tiene la intención de adoptar estas normas según corresponda, cuando entren en vigencia.

Norma	Tipo de cambio
Sección 10 Aplicación por cambio de política contable, sobre revalúo, se hará de forma prospectiva	
Sección 17 Opción para utilizar el modelo de revaluación; costo de piezas de sustitución; entre otros.	
Sección 18 Vida útil de intangibles, se basa en criterios de la Gerencia, pero que no supere los 10 años.	
Sección 29 Se alinea con redacción actualizada de la NIC 12	
Se permite usar la Sección 35 por más de una vez; incorpora una opción para permitir que las entidades usen el valor razonable, sobre un evento como costo atribuido; y, otros.	
Sección 35	

La Administración de la Compañía basada en la naturaleza de sus operaciones, se encuentra en proceso de evaluación, sobre los impactos de la adopción por las enmiendas y mejoras a las normas vigentes desde el 1 de enero del 2017

2.3.Efectivo y Equivalente a efectivo

Corresponde a los valores mantenidos por la Compañía en efectivo y en bancos sin restricciones; cuyo movimiento se detalla más adelante.

2.4 Activos Financieros

Cuentas por cobrar comerciales

Incluye los valores no liquidados por parte de clientes. Los deudores comerciales y cuentas por cobrar clientes se reconocen a su valor razonable, no existe cargos adicionales por cartera pendiente de cobro.

Pérdidas por deterioro de valor de los activos financieros

La Compañía evalúa al final de cada período la existencia de evidencia objetiva de que los activos financieros reportados están deteriorados.

Los activos financieros están deteriorados cuando hay evidencia objetiva sobre como uno o más eventos que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo financiero impactaron los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero y estos puedan ser medidos con fiabilidad.

Los eventos observables que pueden determinar que un activo o grupo de activos está deteriorado pueden incluir:

- Dificultades financieras significativas del emisor o del deudor;
- Incumplimientos de las cláusulas contractuales como falta de pago o incumplimientos en los pagos de intereses o capital;
- Cambios o modificaciones de las cláusulas contractuales preexistentes;
- Probabilidad que el deudor definitivamente no pueda cancelar su deuda o reorganización financiera.

Para activos financieros medidos en su costo amortizado, el monto de deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero.

El importe en libros del activo se reducirá directamente o con una cuenta correctora, y el importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período. Si en un período posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y esta disminución puede ser relacionada objetivamente a un evento que ocurrió después del reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro previamente reconocida es revertida ya sea directamente o revirtiendo la cuenta correctora que se haya utilizado contra el resultado del período.

Baja de activos financieros

La Compañía da de baja un activo financiero solo cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivo del activo expiran, o transfiere el control del activo financiero y sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad a otra entidad. Si la Compañía tampoco transfiere ni retiene sustancialmente los riesgos y beneficios de propiedad y continúa controlando el activo transferido, la Compañía reconoce sus intereses retenidos en el activo y una obligación asociada por los valores que pueden ser pagados. Si la Compañía retiene sustancialmente todo el riesgo y los beneficios de propiedad de activo financiero transferido, la Compañía continúa reconociendo el activo financiero y también reconoce un préstamo garantizado por los ingresos recibidos.

2.5 Inventarios

Los inventarios se valoran inicialmente al costo, posteriormente al menor de los siguientes valores: al costo (medido al costo promedio), y su valor neto de realización. El valor neto de realización representa el precio de venta estimado para los inventarios menos todos los costos estimados de finalización y los costos necesarios para realizar la venta.

A la fecha de cierre de los estados financieros, la administración determina índices de deterioro por pérdida de valor y de ser necesario realizará el ajuste correspondiente.

El costo de producción se determina añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costos de fabricación directamente atribuibles al producto. El valor neto de realización representa la estimación del precio de venta menos todos los costos estimados de venta y distribución. RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. realiza una evaluación del valor neto realizable de los inventarios ajustando posibles deterioros en aquellos casos en los que el costo excede de su valor neto de realización.

2.6 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se valoran al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir luego de deducir cualquier descuento o rebaja.

Venta de bienes- Se reconocen cuando la Compañía transfiere los riesgos y beneficios, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.

2.7 Impuestos Corrientes y diferidos

Impuesto Corriente

El impuesto corriente se basa en la utilidad gravable del año. La utilidad gravable difiere de la reportada en el Estado de Resultados porque excluye ítems de ingresos o gastos que no son gravables o no deducibles. El pasivo de la Compañía para el impuesto corriente es calculado usando las tasas impositivas que han sido difundidas y aprobadas hasta la fecha del Estado Financiero.

Impuesto Diferido

El impuesto diferido es presentado usando el método del pasivo sobre diferencias temporales en los valores de activos y pasivos y sus bases fiscales a la fecha del estado de situación financiera. Los activos por impuestos diferidos son reconocidos por todas las diferencias temporales deducibles, incluidas las pérdidas tributarias, en la medida que es probable que existan utilidades imponibles contra las cuales las

diferencias temporales deducibles y el arrastre de créditos tributarios no utilizados y pérdidas tributarias no utilizadas puedan ser recuperadas.

El valor en libros de los activos por impuestos diferidos es revisado a la fecha del estado de situación financiera y reducido en la medida que ya no es probable que existan suficientes utilidades imponibles disponibles para permitir que se use todo o parte del activo por impuesto diferido. El impuesto diferido relacionado con partidas registradas directamente en patrimonio es reconocido en patrimonio y no en el estado de resultados.

Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se presentan en forma neta en el estado de situación financiera.

Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se presentan en forma neta en el estado de situación financiera toda vez que exista un derecho legalmente exigible de compensar activos tributarios contra pasivos tributarios, y el impuesto diferido esté relacionado con la misma entidad tributaria y la misma autoridad tributaria

Los pasivos por impuestos diferidos son medidos con las tasas de impuestos que se espera apliquen en el período en el cual el pasivo se establezca o el activo se realice, basado en tasa del impuesto a la Renta para sociedades publicadas por el Servicio de Rentas Internas hasta la fecha del Estado de Situación Financiera.

Impuesto corriente y diferido para el periodo

Los impuestos corrientes y diferidos son reconocidos como un gasto o ingreso en la utilidad o pérdida neta.

2.8 Propiedad, planta, y equipo

La depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso en los términos plantificados por la Administración. Los activos se deprecian utilizando el método de línea recta, para lo cual se considera como importe depreciable el costo histórico menos los valores residuales asignados, considerando las vidas útiles que se indican a continuación:

La utilidad o pérdida surgida de la venta o baja de un artículo de propiedades, planta y equipo es determinada como la diferencia entre los términos de venta y el importe en libros del activo, y es reconocida en resultados.

Las sustituciones o renovaciones de bienes que aumentan la vida útil de éstos, o su capacidad económica, se activan e incrementan el valor de los mismos, con el consiguiente retiro contable de los bienes sustituidos o renovados.

Los gastos periódicos de mantenimiento, conservación y reparación menor se registran directamente en resultados como gasto del período en que se incurrin.

Activo	%	Vida útil (años)
Muebles y enseres	10%	10 años
Equipo de oficina	10%	10 años
Equipo de computación	33%	3 años
Instalaciones	5%	20 años
Maquinaria	10%	10 años
Edificio	5%	20 años
Vehículos	20%	5 años

2.9 Beneficios empleados

El costo de los beneficios a empleados que califican como planes de beneficios definidos de acuerdo a la "NIC 19 Beneficios a Empleados", es determinado usando valuaciones actuariales. La valuación actuarial involucra suposiciones respecto de tasas de descuento, futuros aumentos de sueldo, tasas de rotación de empleados y tasas de mortalidad, entre otros. Debido a la naturaleza de largo plazo de estos planes, tales estimaciones están sujetas a una cantidad significativa de incertidumbre. Los beneficios definidos a empleados corresponden a jubilación patronal y desahucio, cuyo costo se determina mediante cálculo actuarial.

2.10 Participación a trabajadores

La compañía reconoce este beneficio que corresponde al 15% de las utilidades líquidas y son canceladas a los trabajadores de acuerdo a la legislación legal vigente.

2.11 Capital social y distribución de dividendos

Los dividendos a pagar a los accionistas de la Compañía se reconocen como un pasivo en los estados financieros cuando se genera la obligación respectiva en función de las políticas de distribución establecidas por la Junta General de Accionistas.

2.12 Costos y gastos

Los costos y gastos se registran a su valor histórico y se reconocen en el momento que suceden independientemente de la fecha en que se haya realizado el pago.

2.13 Estado de flujo de efectivo

Empleando el método directo se consideran todos los flujos de efectivo empleados

en actividades operacionales, de inversión y financiamiento con lo cual la se puede establecer de manera exacta el uso de los recursos

2.14 Cambios de políticas y estimaciones contables

Los efectos de correcciones de errores y cambios en las políticas contables se presentarán como ajustes retroactivos de periodos anteriores y no como parte del resultado en el periodo en el que surgen.

Estos errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, supervisión o mala interpretación de hechos. Hasta el periodo 2014, la Compañía no observó lo relativo a que los pagos realizados por concepto de impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria pueden ser considerados como crédito tributario para el pago del impuesto a la Renta o de su anticipo, del año en que se efectuaron dichos pagos, así como de los cuatro años posteriores.

Aquellos pagos de ISD, realizados a partir del 01 de enero de 2013, susceptibles de ser considerados como crédito tributario de impuesto a la Renta, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se aceptará una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD.

A partir del periodo 2015 la administración de la Compañía consideró que el impuesto a la Salida de Divisas se reconocerá como un activo en el estado de situación financiera considerando muy probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la entidad y, además, el activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad; para el efecto la compañía ha cumplido con la formalidad de reestructurar los estados financieros de dicho periodo y la presentación de la declaración de impuestos correspondientes; los efectos relacionados se presentan con detalle en la nota 8.

2.15 Compensación de transacciones y saldos

Las cuentas reflejadas en los estados financieros no se compensan salvo en algunos casos permitidos por alguna normativa.

2.16 Gestión del riesgo financiero

Los principales riesgos financieros a los que la Compañía está sujeta son: riesgo de

crédito y riesgo de liquidez. Estos riesgos se producen principalmente por la incertidumbre de los mercados y ciertas políticas gubernamentales.

La gestión de riesgo está a cargo de la Gerencia Financiera y Gerencia General quienes coordinan conjuntamente con los demás áreas administrativas y operativas para el levantamiento de información y establecimiento de políticas y procedimientos los cuales permiten identificar, evaluar y adoptar medidas correctivas para evitar que los riesgos afecten de manera negativa los flujos de fondos y con ello las actividades normales de la empresa permitiendo de igual manera que no se afecten los resultados económicos del periodo.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se produce cuando un cliente u otra contraparte no cumplen con sus obligaciones contractuales.

Los riesgos de crédito que enfrenta RRPGOLDEN INTEGRAL IMPORTADORA S.A. tienen relación directa con la composición de su cartera de cuentas por cobrar comerciales la cual está conformada en su mayor parte el sector hospitalario. No existen empresas que se consideren de alto riesgo por falta de cancelación de sus obligaciones.

La compañía maneja un reporte detallado de cartera por cliente por lo cual la gestión de cobro se realiza sin ningún inconveniente.

Riesgo de liquidez

La Gerencia Financiera se encarga del análisis financiero y de la gestión de liquidez de la compañía a corto, mediano y largo plazo a través de la elaboración de presupuestos y flujos de efectivo proyectados.

La gerencia maneja el riesgo de liquidez y se encuentra protegida de la misma a través de alternativas de financiamiento como préstamos externos, préstamos de accionista, controlando periódicamente los flujos de efectivo de los activos financieros y cumpliendo con los flujos de efectivo establecidos considerando sus principales compromisos como son flujos operacionales, pago de impuestos, pago de préstamos entre otros.

Gestión de capital

La Gerencia Financiera evalúa periódicamente la posición financiera de la compañía mediante la elaboración de índices financieros, los cuales demuestran la capacidad de mantener el negocio en marcha y generar rendimientos para sus accionistas.

2.17. Estados financieros

Los estados financieros se componen: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo por el método Directo e Indirecto.

2.18. Transición ifrs adopción NIIF (Completa)

a) Valor razonable o revalorización como costo atribuible

La Compañía ha elegido medir ciertos ítems de propiedad, planta y equipo a su valor razonable a la fecha de transición de 1 de enero de 2017 (sin efecto ya que los bienes no tienen antigüedad mayor a un año desde su adquisición).

b) Pasivos por restauración o por desmantelamiento

La Compañía no ha detectado a 1 de enero de 2017 ningún activo u operación por el que pudiera incurrir en costos por desmantelamiento o similares, por lo cual no se aplica esta exención.

c) Valorización inicial de activos y pasivos financieros por su valor razonable

La Compañía no ha aplicado la exención contemplada en la NIC 39, respecto del reconocimiento inicial a valor razonable con cambios en resultados de instrumentos financieros para los que no existe un mercado activo. Por tanto esta exención no es aplicable.

Total patrimonio según principios contables PYME:		Total patrimonio según NIIF	
01/01/2017	31/12/2017	01/01/2017	31/12/2017
Detalle de ajustes:			
Ajuste a Propiedades, planta y equipo		Ajuste de instrumentos financieros	
-		-	
-		-	
-		-	
1,475,326		1,475,326	
1,605,179		1,605,179	

3. Efectivo y Equivalente del Efectivo

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de		Al 31 de diciembre de	
2017	2016	2017	2016
Caja	250	Caja	250
Bancos	101,081	Bancos	33,537
Total	101,331	Total	33,787

4. Inversiones

El saldo al 31 de diciembre del 2017 en inversiones se conforma de US\$.83,833 y US\$.5,651,027 en el 2016, valores que corresponden a los Overnigt que mantiene la compañía en el Banco Pichincha con una tasa del 2%.

5. Documentos y Cuentas por Cobrar Clientes no relacionadas

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
Clientes (*)	2,347,629
Provisiones por incobrables (**)	(1,365)
Total	2,346,265

(*) De acuerdo a los análisis de antigüedad de saldos, se tiene:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
Corrientes	1,095,455
0-30 días	224,350
31-60 días	59,131
61-90 días	57,708
91-180 días	253,651
181-360 días	318,597
De 360 + días	338,737
Total	2,347,629

(**) La provisión de Cuentas Incobrables se mantiene en US\$107,528 y refleja el valor de cartera catalogada por la empresa como incobrable.

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
Saldo inicial	(1,365)
Gasto del año	-
Saldo Final	(1,365)

6. Otras Cuentas por Cobrar

El saldo de Otras Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre 2017, 2016 se compone según el siguiente detalle:

	Al 31 de diciembre de 2017	Al 31 de diciembre de 2016
Otras Cuentas Por Cobrar	51,746	73,042
Anticipos a Proveedores (*)	619,478	192,386
Otros Anticipos Entregados	43,655	78,205
Total	714,879	343,634

(*) Estos valores corresponden a pago entregados a proveedores por los diferentes servicios y adquisiciones en las que incurre la compañía y los mismos que son liquidados en el siguiente periodo. La antigüedad es la siguiente:

	Al 31 de diciembre de 2017	Al 31 de diciembre de 2016
0-30 días	85,327	22,350
31-60 días	480,160	14,526
61-90 días	3,220	66,386
91-180 días	45,790	49,426
181-360 días	4,982	29,300
360 + días	-	10,398
Total	619,478	192,386

7. Inventario

El saldo al 31 de diciembre del año 2017, 2016 se compone de los siguientes rubros:

	Al 31 de diciembre de 2017	Al 31 de diciembre de 2016
Inventario de Prod. Term. y mercaderías	804,471	3,209,717
Merchandías en Tránsito	137,120	-
Otros inventarios	1,786	6,357
(-) Provisión Deterioro Inventarios	(1,094)	(1,094)
Total	942,283	3,214,980

Provisión Obsolescencia

RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. al ser un distribuidor farmacéutico cuyos productos son derivados plasmáticos que están direccionados a la línea hospitalaria no provisionó valores por obsolescencia y deterioro, debido a la rotación que tienen estos productos dentro del mercado ecuatoriano.

8. Crédito Tributario (Impuesto Renta)

El saldo al 31 de diciembre de 2017, 2016 se compone conforme al siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de		
2017	2016	
1,113	1,112	Cred. Tributario Por Adquisiciones
3,140	3,140	Cred. Tributario Por Retenciones
231,333	170,629	Impuesto Retenido Fuente – Renta
177,217	110,702	Retenciones Impuesto a la Renta 2015
426,752	646,892	Impuesto a la salida de divisas 2016 (*)
236,486	447,363	Impuesto a la salida de divisas 2015 (*)
1,048,848	-	Impuesto a la salida de divisas 2017
2,124,890	1,379,838	Total

(*) Se encuentra en trámite de devolución el ISD de los años 2016 y 2015.

9. Propiedad, Planta y Equipo

El saldo al 31 de diciembre del año 2017, 2016 se compone de los siguientes rubros:

Al 31 de diciembre de		
2017	2016	
77,048	-	Instalaciones
61,972	22,673	Muebles y enseres
9,404	9,404	Maquinaria y Equipo
72,563	67,788	Equipo de Computación
3,508	3,508	Vehículos
232,000	-	Edificio
456,495	103,373	Subtotal (a)
(83,037)	(57,083)	Depreciación acumulada
(22,791)	(21,070)	Amortización
(105,828)	(78,153)	Subtotal (b)
350,667	25,220	Total (a) - (b)

Un resumen del movimiento del año a continuación:

Al 31 de diciembre de		
2017	2016	
103,373	98,271	Saldo inicial
353,122	5,102	Compras
456,495	103,373	Saldo Final
57,083	50,153	Depreciación
25,954	6,930	Saldo inicial
22,791	21,070	Gasto del año
105,828	78,153	Saldo Final
350,667	25,220	Saldo Final

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

Costo

Depreciación

Saldo inicial

Gasto del año

Amortización

Saldo Final

Compras

Saldo inicial

RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.
Notas aclaratorias a los estados financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

El movimiento de Propiedad, Muebles y Equipo es el siguiente:

Costo	Instalaciones	Muebles de Oficina	Equipo de Oficina	Maquinaria y Equipo	Equipo de Computación	Vehículos, Equipos de Transporte	Edificio	Total
Saldo inicial	-	17,334	5,339	9,404	67,788	3,508	-	103,373
Compras (Adiciones)	77,048	39,299	-	-	4,775	-	232,000	353,122
Saldo al 31 diciembre 2017	77,048	56,633	5,339	9,404	72,563	3,508	232,000	456,495
Depreciación Acumulada								
Saldo inicial	-	9,555	2,105	4,121	41,185	117	-	57,083
Gasto del año (*)	5,175	4,757	566	1,019	3,103	702	10,633	25,954
Saldo al 31 diciembre 2017	5,175	14,311	2,670	5,140	44,288	819	10,633	83,037
Neto Propiedad y Equipo	71,873	42,322	2,668	4,264	28,276	2,689	221,367	373,459

(*) El gasto de depreciación del año es la siguiente:

Gasto Depreciación	
Saldo 31 de diciembre del	2017
Depreciación Edificios	10,633
Depreciación Equipo De Oficina	565
Depreciación Muebles De Oficina	4757
Depreciación Equipo De Computación	3103
Depreciación Vehículos	702
Depreciación Instalaciones	5,175
Depreciación Maquinaria Y Equipo	1,019
Total gasto depreciación	25,954

10. Proveedores

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
Tarjetas de Crédito	11,726
Proveedores Nacionales (*)	38,677
Proveedores del exterior (*)	9,671,194
Total	9,721,597

(*) Corresponde a los registros de créditos corrientes por la compra de bienes y servicios de proveedores nacionales y extranjeros con vencimiento a corto plazo de 30 a 250 días.

11. Cuentas por Pagar

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
Otras Cuentas Por Pagar	34,793
Provisiones Por Pagar (*)	1,326,134
Total	1,360,927

(*) Corresponde a valores provisionados por pagar a proveedores de servicios, a la presentación de este informe la compañía recibió las facturas de esta provisión por un valor se US\$.834.080, la diferencia se les factura en el transcurso del año 2018

Continúa...

12. Otras Cuentas por Pagar

Obligaciones con empleados del IESS

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

	2017	2016
Al 31 de diciembre de		
IESS por pagar	15,062	13,313
Fondo de reserva	542	213
Beneficios sociales Anuales (*)	10,204	8,324
Vacaciones	34,881	22,633
Participación empleados	47,196	102,645
Total	107,885	147,128

(*) El Movimiento de los beneficios sociales es como sigue:

	2017	2016
Décimo Tercer Sueldo		
Saldo inicial	6,146	6,329
Gasto del año	37,555	20,100
Pagos	(36,656)	(20,283)
Saldo final	7,045	6,146
Décimo cuarto sueldo		
Saldo inicial	2,178	2,335
Gasto del año	6,865	4,586
Pagos	(5,884)	(4,743)
Saldo final	3,159	2,178
Total Beneficios Sociales Anuales (*)	10,204	8,324
Al 31 de diciembre de		

Impuestos

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

	2017	2016
Al 31 de diciembre de		
CxP impuesto a la renta	81,921	104,114
Ret. en la fuente por I. R.	11,905	53,342
Retención en la fuente IVA	18,810	64,733
Total	112,636	222,189

Los cálculos actuariales del valor presente de la obligación devengada por concepto de beneficios definidos fueron realizados el 31 de diciembre de 2017 y 2016 por un actuario independiente. El valor presente de las obligaciones por concepto de beneficios definidos y los costos del servicio actual y el costo del servicio anterior fueron calculados utilizando el método de la unidad de crédito proyectada. Bajo este método los beneficios definidos deben ser atribuidos al período de servicio del empleado y basados en la fórmula del plan, de tal suerte que se atribuye la misma

Jubilación		Desahucio	
Saldo inicial	Gasto del año	Saldo inicial	Gasto del año
Ajuste estudio actuarial	Saldo Final	Ajuste estudio actuarial	Saldo Final
2017	2016	2017	2016
8,742	7,522	8,841	8,195
3,867	3,655	3,301	2,668
(1,470)	(2,436)	(1,224)	(1,292)
11,139	8,742	10,918	8,841
Al 31 de diciembre de 2017		Al 31 de diciembre de 2016	

El movimiento de la provisión jubilación patronal y desahucio durante el período es el siguiente:

Obligaciones Pensiones de Jubilación		Obligaciones Pensiones de Desahucio		Total
2017	2016	2017	2016	
11,139	8,742	10,918	8,841	22,057
				17,583
Al 31 de diciembre de				

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

13. Jubilación Patronal y Desahucio

Otras Cuentas por Pagar		Total	
Anticipo clientes	Cuentas por Pagar Socios	Anticipo clientes	Cuentas por Pagar Socios
2017	2016	2017	2016
-	50,002	4,806	50,002
4,806	-	4,806	-
Al 31 de diciembre de 2017		Al 31 de diciembre de 2016	

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.
Notas aclaratorias a los estados financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

cantidad de beneficio a cada año de servicio, considerando el uso de hipótesis actuariales para calcular el valor presente de dichos beneficios. Estas hipótesis reflejan el valor de dinero a través del tiempo, el incremento salarial y las probabilidades de pago de estos beneficios.

Las ganancias y pérdidas actuariales que surjan de los ajustes por la experiencia y cambios en los supuestos actuariales se cargan o abonan a resultados durante el remanente de vida laboral promedio esperado de los empleados correspondientes.

Las hipótesis actuariales significativas utilizadas para la determinación de las obligaciones por beneficios definidos son la tasa de descuento del 8,34%, incremento salarial esperado del 3,97% y la mortalidad. El análisis de sensibilidad detallado a continuación se ha desarrollado en base a los cambios razonablemente posibles que se produzcan al final del período de referencia de los respectivos supuestos.

14. Patrimonio

El capital social de RRP GOLDEN INTEGRAL IMPORTADORA S.A. es de US\$399.844,00 dividido en acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 cada una.

La Ley de Compañías del Ecuador exige que las compañías estipulen una reserva legal un porcentaje no menor del 10% de las utilidades, si las hubiera, hasta acumular por lo menos el 50% del capital social de la Compañía. Dicha reserva no está sujeta a distribución, excepto para aumentos de capital o para cubrir pérdidas en las operaciones.

La Reserva Legal de la compañía es de USD\$115.101, un movimiento en el año es el siguiente:

Reserva Legal	Saldo Inicial	Reservas años anteriores	Saldo Final
	24,811	90,290	115,101

15. Reconocimiento de Ingresos

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Continúa...

17. Gastos Ventas

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
237,372	137,638
Sueldos y demás remuneraciones	
Aportes a la seguridad social	26,431
Beneficios sociales e indemnizaciones	22,976
Gasto planes de beneficios a empleados.	3,616
Remuneraciones a otros trabajadores	760
Arrendamiento operativo	12,191
Seguros y reaseguros	3,612
Gastos de viaje	17,040
Agua, energía, luz	3,649
Otros servicios prestados	1,537
Otros bienes adquiridos	1,874
368,197	231,323
Total	

18. Gastos Administrativos

El saldo al 31 de diciembre 2017, 2016 se conforma según el siguiente detalle:

Al 31 de diciembre de	
2017	2016
296,866	226,904
Sueldos y demás Remuneraciones	
Aportes a la Seguridad Social	41,375
Beneficios Sociales e Indemnizaciones	26,113
Gasto Planes de Beneficios Empleados	12,333
Honorarios, Comisiones y Dietas	209,650
Remuneraciones a Otros Trabajadores	1,867
Mantenimiento y Reparaciones	2,846
Arrendamiento Operativo	40,519
Seguros y Reaseguros	-
Transporte	2,792
Gastos de Gestión	61,420
Gastos De Viaje	72,509
Agua, Energía, Luz	13,162
Notarios y Registradores Mercantiles	8,048
Impuestos, Contribuciones y Otros	319,224
Depreciación PPE (Ver nota 9)	6,930
Amortizaciones	15,007
Otros Servicios Prestados (*)	2,410,874
Otros Bienes Adquiridos	11,071
Gastos Octapharma	13,933
Gasto Deterioro	-
6,392,982	3,496,577
Total	

(*) El incremento se debe a que en este período la compañía invirtió en análisis de mercados y financieros para la expansión en otras líneas del mercado nacional.

19. Gastos Financieros

El saldo al 31 de diciembre 2017 es de US\$.2,461 y de US\$.1,826 en el 2016.

20. Situación Tributaria

La compañía nos presenta el siguiente resumen de su conciliación tributaria anual:

Al 31 de diciembre de		
2017	2016	
314,642	236,940	Utilidad contable
(47,196)	(35,541)	(-) 15% Participación trabajadores
104,924	271,848	(+) Gastos no deducibles
372,370	473,247	Utilidad gravable
81,921	104,114	Impuesto a la Renta Causado 22%
79,672	94,535	Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente

Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
 Nota: Microempresas.- ventas o ingresos brutos iguales o menores a \$300 mil;
 y, de 1 a 9 trabajadores; Pequeñas empresas.- ventas o ingresos brutos
 iguales o superior a \$300 mil hasta \$1 millón; y, de 10 a 49 trabajadores.

1. Se extiende el beneficio de exoneración del impuesto a la renta hasta por 5 años, a las entidades resultantes de procesos de fusión entre entidades del sector financiero popular y solidario que no se encuentren dentro de los dos últimos segmentos de cooperativas, contados desde el primer año en que se produzca la fusión. La exoneración será proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.

(Art.1, #1 de la reforma, agrega inciso al Art.9.5 LRTI)

2. Exoneración del impuesto a la renta para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de diciembre 30 de 2017, durante 3 años desde el primero que generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos. Si por su condición de microempresa y de organización de economía popular y solidaria, tiene derecho a acceder a más de una exención, se podrá acoger a aquella que resulte más favorable.

(Art.1, #2 de la reforma, agrega Art.9.6 a continuación del Art.9.5 LRTI)

3. Deducción adicional de hasta el 10% en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluido artesanos que sean parte de estas organizaciones) que sean microempresas, bajo las condiciones que establezca el Reglamento.

(Art.1, #3, literal "c" de la reforma, agrega #24 a continuación del #23 del Art.10 LRTI)

4. Para establecer la base imponible del impuesto a la renta de las sociedades consideradas microempresas, se deducirá un valor adicional equivalente a una fracción básica exenta del impuesto a la renta para personas naturales (FBD 2018 = 11.270).

(Art.1, #7 literal "d" de la reforma, agrega un inciso al Art.37 LRTI)

5. Rebaja de 3 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta a favor de las micro y pequeñas empresas; y, de las sociedades exportadoras habituales, siempre que esta última mantenga o incremente el empleo.

(Art.1, #9 de la reforma, agrega Art innumerado a continuación del Art.37.1 de LRTI) 6. Rebaja de hasta 50% a la tarifa específica de ICE en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser microempresas.

(Art.1, #18 literal "b" de la reforma, agrega inciso a Art.82 de LRTI)

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA

7. Agrega como gasto deducible los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no del impuesto a la renta. Lo señalado sin perjuicio de las provisiones que se constituyan para el pago de los indicados rubros, eliminando la obligación legal de establecer las provisiones con base en estudios actuariales respecto de los trabajadores que hayan cumplido 10 años de labor en la misma empresa.

(Art.1, #3, literal "a" de la reforma, sustituye el numeral 13 del Art.10 LRTI)

8. Como se elimina el impuesto a las tierras rurales, también se elimina el crédito tributario por este impuesto para el pago del impuesto a la renta único para actividades de banano.

(Art.1, #6 de la reforma, elimina inciso final del Art.27 LRTI)

9. Se incrementa la tarifa general del impuesto a la renta de sociedades del 22% al 25%.

(Art.1, #7, literal "a" de la reforma, modifica el inciso 1 del Art.37 LRTI)

10. La tarifa del impuesto a la renta se incrementa en 3 puntos porcentuales (28%) para las sociedades que cuenten con accionistas, socios, partícipes, constituyentes,

beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Estas tarifas aplicarán cuando se incumpla la obligación de reportar la participación de los accionistas, socios, partícipes, constituyente, beneficiarios o similares.

(Art. 1, #7, literal "b" y "c" de la reforma, modifica los incisos 1 y 2 del Art. 37 LRTI)

11. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal en el Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

(Art. 1, #7, literal "d" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art. 37 LRTI; y, Art. 1#12 de la reforma incorpora inciso final al artículo innumerado a continuación al Art. 48 de LRTI)

12. El beneficio tributario de reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, por reinversión de utilidades del ejercicio, solamente aplica para las sociedades: a) exportadores habituales; b) dedicadas a la producción de bienes (incluido el sector manufacturero) que posean 50% o más de componente nacional; y, c) de turismo receptivo.

(Art. 1, #7, literal "d" de la reforma, modifica el inciso 3 del Art. 37 de LRTI)

13. El beneficio de reducción del impuesto a la renta por la reinversión de utilidades en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico (10% en territorio del conocimiento, 8% en otros espacios del conocimiento y 6% para el resto de actores), únicamente aplica para sociedades productoras de bienes, sobre el monto reinvertido y las condiciones que determine el Reglamento.

(Art. 1, #8 de la reforma, modifica el Art. 37. 1 de LRTI)

14. La exención del impuesto a la renta por 10 años sobre los dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP); así como la deducibilidad de gasto de los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos, no será aplicable cuando el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos por el Comité de Política Tributaria

en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.
(Disposición General Sexta de la reforma)

15. Se mantiene el crédito tributario del impuesto a la renta causado de las sociedades locales a favor de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.
(Art.1, #10 de la reforma, modifica el Art.38 de LRTI)

16. Las sociedades, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta (AIR), exclusivamente en el rubro de costos y gastos (afectados con el 0,2%), los sueldos y salarios, la décima tercera y décima cuarta remuneraciones, y el aporte patronal al IESS.
(Art.1, #11, literal "c" de la reforma, incorpora luego de inciso final del literal b, del numeral 2, del Art.41 de LRTI)

17. Se mantiene el derecho a solicitar la devolución o exoneración del AIR. El SRI podrá imponer una sanción del 200% sobre el monto indebidamente devuelto al contribuyente por concepto de AIR, si al realizar una verificación o si posteriormente el SRI determina indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
(Art.1, #11, literal "d" de la reforma, sustituye el literal "i" del #2 del Art.41 de LRTI)

18. Para efecto del cálculo del AIR se excluirá de los rubros correspondientes a activos (afectados con el 0,4%), costos y gastos deducibles de impuesto a la renta (afectados con el 0,2%) y patrimonio (afectado con el 0,2%), cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios, eliminando con ello los gastos por mejora de la masa salarial.
(Art.1, #11, literal "e" de la reforma, sustituye el literal "m" del #2 del Art.41 de LRTI)

19. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.
(Art.1, #5 de la reforma, agrega inciso final al Art.23 LRTI)

20. Se levanta la reserva sobre las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por el SRI.
(Art.1, #21 de la reforma, modifica último inciso del Art.101 de LRTI)

21. La bancarización es obligatoria a partir de los pagos de US\$1 mil para efecto de la deducibilidad del costo y gasto, así como para el derecho a crédito tributario del IVA.

(Art. 1, #22, literales "a" y "b" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art. 103 de LRTI)

22. Los sujetos pasivos que no declaren al SRI la información sobre su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola de manera directa o indirecta, en todo o en parte, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o ingresos, el valor que sea mayor, por el mes o fracción de mes de retraso, sin que supere el 5% del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

(Art. 1, #2# de la reforma, incorpora Art. innumerado a continuación del Art. 105 de LRTI)

23. El Reglamento podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía. (Art. 1, #24 de la reforma, incorpora un Art. innumerado a continuación del Art. 120 de LRTI)

24. Dentro de 120 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los sujetos pasivos que mantengan deudas de tributos administrados única y directamente por el SRI, que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio hasta 100 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 / 2 = \$193; \$3.860), incluido el tributo, intereses y multas, deberán presentar un programa de pagos de dichas deudas, para lo cual se podrán conceder facilidades de pago de hasta 4 años, sin necesidad de garantías. La primera cuota de pago podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda. No será aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos.

(Disposición Transitoria Octava de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

25. Se establece que los servicios de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estarán gravados con tarifa 0% de IVA.

(Art. 1, #15 de la reforma, modifica el #4 del Art. 56 de LRTI)

26. Para determinar el factor proporcional de crédito tributario de IVA se considerarán las ventas con tarifa 12% + Exportaciones + ventas de paquetes de turismo receptivo + ventas directas de bienes y servicios con tarifa 0% a exportadores + ventas de cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción (incluida las que tengan horno eléctrico), ollas de uso doméstico para inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico (incluida duchas eléctricas) / total de las ventas.

(Art. 1, #14 de la reforma, modifica el literal "c" del #2 del Art. 66 de LRTI)

27. Se elimina devolución de 1 punto porcentual del IVA pagado por el consumidor final de bienes o servicios, mediante tarjetas de débito, de prepago y de crédito. (Art.1, #15 de la reforma, elimina literal "b" y "c" del Art. innumerado a continuación al Art.72 de LRTI)

28. El SRI podrá establecer excepciones o exclusiones a la retención del IVA en las transacciones con medios de pago electrónicos, respecto de aquellos contribuyentes que no sobrepasen el monto de ventas anuales previsto para microempresas, en ventas individuales menores a 0,26 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 x 0,26 = \$100,36), de conformidad con lo que establezca el Reglamento. (Disposición General Octava de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

29. En el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la tarifa ad-valorem para calcular el ICE se aplicará sobre el excedente del precio ex fábrica o ex aduana menos el valor por litro de bebida o su proporcional en presentación distinta al litro. (Art.1, #16 literal "b" de la reforma, sustituye el literal "b" del #2 del Art.76 de LRTI)

30. Estará exento del ICE el alcohol de producción nacional o importado, siempre que se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI, por lo cual pasa a gravarse con ICE el alcohol que no cumpla con dicho cupo, así como los mostos, jarabes, esencias o concentrados destinados a la producción de bebidas alcohólicas; los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

Esto se aplicará una vez que el SRI implemente el sistema de cupo anual de alcohol, para lo cual contarán con un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de diciembre 30 de 2017. (Art.1, #17 de la reforma, sustituye el primer inciso del Art.77 de LRTI; Art. 1, #18 literal "a" de la reforma sustituye Art.82 de LRTI; y, Disposición Transitoria Décima Primera de la reforma)

31. Se establece un mes adicional para la presentación de la declaración del ICE en las ventas a crédito con plazo mayor a un mes, conforme se indica en el Reglamento. (Art.1, #19 de la reforma, sustituye el Art.83 de LRTI)

32. El Presidente de la República podrá reducir las tarifas del ICE, mediante decreto ejecutivo, sobre cocinas y cocinetas a gas fabricadas en el país, previo informe de impacto fiscal del SRI y del ministerio rector de electricidad y energía renovable. El beneficio entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo decreto en el Registro Oficial; y, será aplicable a partir del siguiente mes, por periodos no mayores a 24 meses por cada decreto ejecutivo que se emita.

(Disposición General Décima de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO A LA SALUD DE DIVISAS (ISD)

33. Se establece exención del ISD a favor de las personas naturales que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria competente reconocidas como tales por el Estado, quienes podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivadas de la enfermedad, previo un trámite ante el SRI.

(Art.2, #1, literales "a" y "b" de la reforma, modifican el #10 del Art.159 de LRETE)

34. Devolución del ISD pagado por los exportadores habituales en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de incorporarlos en procesos productivos de bienes que exporten, en la parte que no sean utilizados como crédito tributario del impuesto a la renta.

También aplica la devolución del ISD pagado por comisiones en servicios de turismo receptivo, en las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

(Art.2, #2 de la reforma, incorporar un Art. innumerado a continuación del segundo Art. innumerado a continuación del Art.162 de LRETE)

35. La exención del ISD en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos AFP no será aplicable en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

(Disposición General Sexta de la reforma)

36. Dentro de 90 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los contribuyentes que desarrollen su actividad comercial en los cantones fronterizos, deberán presentar un plan de pagos de sus deudas tributarias derivadas del impuesto a la renta e ISD, casos en los cual se concederán plazos de hasta 6 años para pagar dichas deudas y sin necesidad de presentar garantía. No aplica respecto de tributos retenidos o percibidos.

(Disposición Transitoria Décima cuarta de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

37. Se elimina el impuesto a las Tierras Rurales.

(Art.2, #3 de la reforma, elimina el Capítulo III del Título IV de LRETE)

38. Rebaja de hasta 2 salarios básicos unificados vigentes al 2017 (SBU 2017 = \$375 x 2 = 750) del impuesto a las tierras rurales que, a diciembre 30 de 2017, deban pagar los propietarios de terrenos de hasta 100 hectáreas de superficie (Disposición Transitoria Novena de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

39. A más de los bancos y sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, se incluye como sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior a las cooperativas de ahorro y crédito; otras entidades privadas a realizar actividades financieras; casa de valores; empresas aseguradoras, reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías; y, las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera. El impuesto mensual es del 0.25% sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior. (Art.2, #4 de la reforma, sustituye el Art.182 de LRETE; y, Art.2, #5 de la reforma, sustituye el Art.185 de LRETE)

REFORMAS A LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)

40. Se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta para sociedades que suscriban contratos de inversión que concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala; industrias básicas, así como aquellas que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país. (Art.3 #1 de la reforma, modifica el segundo Art. innumerado del Capítulo innumerado (Incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratación de Inversiones) agregado a continuación del Art.26 de COPCI)

41. Se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta en los contratos de inversión para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala, que se suscriban durante el 2018, lo cual se indicará en la cláusula de estabilidad tributaria. (Disposición Transitoria Séptima de la reforma)

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

42. Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un salario básico unificado (SBU 2018 = \$386), siempre que a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido el plazo de prescripción, se haya iniciado o no la acción coactiva. (Art.4, #1 de la reforma, agrega Art. innumerado a continuación del Art.56 del Cód. Trib.)

43. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

(Art.4, #2 de la reforma, agrega inciso final al Art.92 del Cód. Trib.)

44. El procedimiento coactivo se suspenderá cuando sea concedida la solicitud de facilidades de pago y ya no cuando sea presentada.
(Art.4, #3 de la reforma, sustituye el Art.154 del Cód. Trib.)

45. El plazo de 8 días para el pago en mora de los pagos parciales fijados en la concesión de facilidades de pago podrá ser ampliado por la administración tributaria por hasta 20 días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.
(Art.4, #4 de la reforma, agrega inciso final al Art.156 del Cód. Trib.)

46. Todos los requerimientos de información, certificaciones o inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la administración tributaria, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de 10 días.
(Art.4, #5 de la reforma, sustituye el Art.157 del Cód. Trib.)

47. Además del título de crédito, la liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, también las sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. Tendrán el mismo efecto las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión, aun cuando se modifiquen dichos títulos, liquidaciones o determinaciones.
(Art.4, #6 de la reforma, sustituye el Art.160 del Cód. Trib.)

48. El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del proceso de ejecución.
(Art.4, #7 de la reforma, sustituye el inciso 3 del Art.164 del Cód. Trib.)

49. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores. Los criterios de debida diligencia serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista y no del vendedor a nombre de quien se emitió la nota de crédito. El Ministerio de Finanzas emitirá las regulaciones correspondientes.
(Art.4, #8 de la reforma, sustituye el inciso 2 del Art.308 del Cód. Trib.)

50. La Gaceta Tributaria digital será el sitio oficial electrónico por el cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, así como para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva autoridad tributaria emita, una vez que sean publicadas en el Registro

Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que esta última tiene. (Art.4, #9 de la reforma, sustituye la Segunda Disposición General del Cód. Trib.)

OTRAS REFORMAS

51. Se elimina como supuesto de contravención aduanera a la sobrevaloración o subvaloración de las mercancías establecidas en un proceso de control posterior. Se establece como un caso de defraudación aduanera el sobrevalorar o subvalorar, por cualquier medio, el valor de las mercancías, cuya cuantía sea superior a 150 salarios básicos unificados (SBU 2018 = $\$386 \times 150 = \57.900 , sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. (Art.3, #10 de la reforma, elimina el literal "k" del Art.190 del COPCI; y, Art.14 de la reforma incorpora #7 al Art.299 de COIP)

52. Se extiende la obligación de presentar información de socios y accionistas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta abril de cada año, debiendo revelar tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas. (Art.6, #1 de la reforma, sustituye el literal "b" del Art.20 de la Ley de Compañías)

53. Una sociedad constituida y domiciliada en el exterior, siempre que la Ley no lo prohíba, puede cambiar su domicilio a Ecuador, conservando su personalidad jurídica, para lo cual se deberá cancelar la sociedad en el extranjero. (Art.6, #3 de la reforma, incorpora los Art.419 A y 419 B a la Ley de Compañías)

54. Las sociedades, organizaciones privadas, instituciones financieras y las organizaciones del sector popular y solidario están obligadas a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sin poder oponer sigilo o reserva alguna. (Art.9, #5 de la reforma, incorpora la Disposición General Cuarta a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos)

55. El SRI, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus competencias, emitirán la normativa necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión de Ecuador al "Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente para comunicación de información y debida diligencia.

REGISTRO DE SOCIEDADES DE INTERÉS PÚBLICO

A través de la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0008, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros reformó la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 (Instructivo sobre sociedades de interés público).

Mediante la resolución original, se dispuso que aquellas compañías sujetas a la vigilancia y control de la referida institución, deben informar si se encuentran o no entre las consideradas como "Sociedades de interés público", entendiéndose como tales, aquellas que hubiesen estado comprendidas en una de las 12 categorías establecidas en la norma. Luego de la expedición de la nueva resolución, en adelante se considerarán como "Sociedades de interés público" aquellas cuyo giro ordinario de negocio se adecue a lo descrito en alguno de los siguientes numerales:

- Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
- Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
- Las de seguros, de reaseguros, intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
- Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
- Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
- Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
- Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
- Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
- Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
- Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

La compañía no se encuentra en el listado para ser considerada Sociedad de interés público

21. Litigios y Contingencias

Hemos recibido la certificación de los abogados, los mismos que manifiestan que RRPOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. no mantiene ningún litigio o contingencia en el que sea actora y/o demandada.

